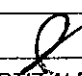
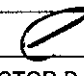
	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 24
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

AUTO No. 171
(11 de abril de 2024)
18 ABR 2024

Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente.

ENTIDAD AFECTADA	MUNICIPIO DE NUEVO COLON
NIT	800.033.062-0. Calle 4 No. 4 – 60 3115231750
PRESUNTOS IMPLICADOS FISCALES	HECTOR WILSON CASTELBLANCO RODRIGUEZ CEDULA: 7.180.332 CARGO: Alcalde 2020-2023 CORREO: castelasociados@gmail.com DIRECCIÓN: Calle 17D No 3ª-41. Casa 2 Manzana C Portal de Oriente en Tunja.
	HERIBERTO SUAREZ MUÑOZ CEDULA: 4.285.625 CARGO: Alcalde 2016-2019 CORREO: heriberto.suarez.m@hotmail.com DIRECCIÓN: Carrera 6 F No 1-35 en Turmequé TELEFONO: 3103208355
	MILTON ORLANDO REYES GONZALEZ CEDULA: 74.417.519 CARGO: Secretario de Planeación e Infraestructura y Supervisor del contrato CPS-037-SAMC-2019. CORREO: argmiltonplaneacion@hotmail.com DIRECCION: Vereda Jabonera de Nuevo Colón TELEFONO: 3102166363.
	CLAUDIA PATRICIA BARRETO VARGAS CEDULA: 40.048.692 CARGO: Secretaria de Planeación e Infraestructura Desde el 30-01-2017 hasta el 2-07-2019 y Supervisora contrato CPS-037-SAMC-2019. CORREO: claudialuz4072@gmail.com DIRECCION: Carrera 8 No 5-10 Piso en Miraflores TELEFONO: 3204995427
	IVAN YECID OROZCO CARDENAS CEDULA: 74.187.255 CARGO: Secretario de Planeación e Infraestructura Desde el 1-01-2021 y Supervisor contrato CPS-037-SAMC-2019 CORREO: ing.ivanyecid@gmail.com DIRECCIÓN: Carrera 10 No 64B-79 en Tunja TELEFONO: 3115568498

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	JOSE VIASUS S.	REVISÓ	HECTOR D. ORTIZ ALFARO	PROBÓ	HECTOR D. ORTIZ A.
CARGO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO	DIRECTOR OPERATIVO RESPONSABILIDAD FISCAL	CARGO	DIRECTOR OPERATIVO RESPONSABILIDAD FISCAL



	MARIO FERNANDO REYES RAMIREZ CEDULA: 7.167.646 CARGO: Contratista CORREO: marioferreyes28@gmail.com DIRECCIÓN: Carrera 4 No 39-08 en Tunja ELEFONO: 3123595236
HECHO	Incumplimiento en el ítem suministro e instalación de motor diésel, modelo 469 remanufacturado, incluye turbo, compresor, arranque e instalación. Toda vez que se debió suministrar e instalar un motor diésel modelo 408
FECHA DE REMISIÓN DEL HALLAZGO	10 de julio de 2023
FECHA DEL HECHO	2 de noviembre de 2022
FECHA PRELIMINAR	1º de diciembre de 2022
ORIGEN	Proceso Auditor
VALOR DEL PRESUNTO DETRIMENTO (SIN INDEXAR)	VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$23.470.000)
INSTANCIA	Única.

En la Ciudad de Tunja, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, debidamente facultada por la Ordenanza No 039 de 2007 y bajo la competencia establecida en los artículos 268 – 272, las leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, procede a ordenar la apertura del proceso de responsabilidad fiscal No 040-2023 que se adelanta ante el municipio de Nuevo Colón.


COMPETENCIA

En virtud de la competencia otorgada en los incisos 2 y 6 del artículo 272 de la Constitución Política; el artículo 14 de la Ordenanza 039 de 2007 expedida por la Asamblea de Boyacá a través se faculta a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, para conocer y adelantar el trámite del proceso de responsabilidad fiscal; lo dispuesto en las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, procede éste Despacho a proferir auto por medio del cual se ordena el archivo dentro del proceso fiscal No 040-2023 que se adelanta ante el municipio de Nuevo Colón - Boyacá.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Mediante memorando S.G. de fecha 10 de julio de 2023, la Secretaría General de la Contraloría General de Boyacá, envía a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, el informe fiscal No 019 de fecha 5 de julio de 2023 el cual contiene la calificación de la denuncia D-23-008 No 043 del 26 de junio de 2023, en la cual se indica:

i). MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS VEHÍCULOS TIPO VOLQUETA

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 24
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

171 8 ABR 2024

Frente a este asunto en el escrito de la denuncia, se indicó: "(...) el motor que se le debería colocar a esta volqueta era uno de referencia DT 469 según lo estipula el contrato, al verificar le aparece instalado un motor DT 408 por lo cual no se cumple con el objeto estricto del contrato", así las cosas y en aras de esclarecer estos hechos, esta dependencia solicitó concepto técnico a la Dirección Operativa de Obras Civiles y Valoración de Costos Ambientales de la CGB, el cual fue resuelto mediante oficio informe DOOCVCA N.º 022 del 06 de marzo de 2023, con las siguientes observaciones:

CONTRATO DE SERVICIOS No. CPS-037-SAMC-2019

En conclusión, se modificó el siguiente ítem inicialmente contratado:

COSTOS DIRECTOS					
Ítem	Descripción	Unidad	Cant	V/Unitario	V/Total
1	MANTENIMIENTO MOTOR DIESEL DT 469, DEL VEHICULO FORD. INCLUYE SUMINISTRO E INSTALACIÓN REPUESTOS, OBERJOL, COMPLETO, EMPAQUETADURA INFERIOR, BOMBA DEL ACEITE, JUEGO DE IMPULSADORES, EJE DE LEVAS, JUEGO DE BUJES, BUELAS KIT DE CULATA ORIGINAL, BUJES EJE DE LEVAS, VALVULA DE ALIVIO, PASADORES Y ESPARRAGOS DE AJUSTE PUESTA EN MARCHA	UNDO	1	\$17.970.000,00	\$17.970.000,00

Por el ítem:

Ítem	Descripción	Unidad	Cant	V/Unitario	V/Total
1	B. VOLQUETA FORD				
1	SUMINISTRO E INSTALACION MOTOR DIESEL, MODELO 469 REMANUFACTURADO, INCLUYE TURBO, COMPRESOR, ARRANQUE E INSTALACION	UNDO	1	\$23.470.000,00	\$23.470.000,00

Se observa el adicional por cinco millones quinientos mil pesos (\$ 5.550.000,00), correspondiente no al mantenimiento del motor, sino al cambio del mismo.

DOCUMENTO

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 24
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

En cuanto a la ejecución del contrato de observo:

El motor para la volqueta FORD de placas OXE 369, fue suministrado e instalado, de acuerdo con consulta realizada en el registro único nacional de tránsito RUNT, donde aparece el trámite cambio de motor de fecha 14/08/2020, posterior a la ejecución del contrato CPS-037-SAMC-2019

Nro de solicitud	Fecha de solicitud	Estado	Tramites	Entidad
153618316	13/04/2021	APROBADA	Trámite revisión técnica mecánica	CDA REVISTAR
142550290	14/08/2020	AUTORIZADA	Trámite cambio motor	ITBOY - DIST TTO No 1/COMBITA
139012712	15/03/2020	AUTORIZADA	Trámite revisión técnica mecánica	CENTRO MOTOR BOYACA
118294833	21/08/2018	AUTORIZADA	Trámite revisión técnica mecánica	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL ORIENTE COLOMBIANO LTDA
102512577	16/08/2017	AUTORIZADA	Trámite revisión técnica mecánica	CENTRO MOTOR BOYACA

TRAMITE CAMBIO DE MOTOR, TOMADO DE RUNT

No obstante, lo anterior, en la Licencia de Tránsito No. 10020944710 de fecha 08/09/2020, como en el RUNT, aparece número de motor 408GM2U0884878, que corrobora lo indicado en la denuncia, que de acuerdo con la interpretación y significado del número, indica que no corresponde al motor pactado en el contrato DT 469, sino a un motor de especificaciones DT 408.


Información general del vehículo			
MARCA	FORD	INEA	F 800
MODELO	1963	COLOR	ROJO
NUMERO DE REF.	F80U411574	NUMERO DE MOTOR	408GM2U0884878
NUMERO DE CHASIS	F80U411574	NUMERO DE VIN	
CATEGORÍA	6700	TIPO DE CARRINERÍA	PLATON
TIPO COMBUSTIBLE	DIESEL	FECHA DE MATRICULA	08/08/1983
AUTORIDAD DE TRANSITO	ITBOY - DIST TTO No 1/COMBITA	PREDAVENEN A LA PROPIEDAD	NO
CLASIFICACION	NO	REPULMADO	NO

Así mismo, de conformidad al informe final de avances presentado por el contratista, que fue remitido por la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Social del municipio de Nuevo Colón en el oficio 084 – 222 (fl.47), se observa:

ACTIVIDADES NO PREVISTAS		
1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN MOTOR DIESEL, MODELO 469 REMANO FACTURADO, INCLUYE TURBO, COMPRESOR, ARRANQUE E INSTALACIÓN	Se adquirió el motor con cada una de las características estipuladas en el contrato para su posterior instalación, el motor adaptado con su respectivo turbo, compresos y arranque.

Adicionalmente, una vez realizado el análisis del acta de liquidación del contrato N°. CPS-037-SAMC-2019, suscrita el día trece (13) de septiembre de 2021 por los señores MARIO FERNANDO REYES RAMÍREZ en calidad de contratista, IVÁN YECID OROZCO CÁRDENAS en calidad de supervisor y HÉCTOR WILSON CASTELBLANCO RODRÍGUEZ en calidad de alcalde municipal de Nuevo Colón Boyacá, establecieron:

"(...) 3. Que el contratista según acta de recibo final de fecha 30 de diciembre de 2019, cumplió totalmente con las actividades contratadas mediante el contrato No. CPS-037-SAMC DE 2019".

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 24
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

De todo lo anterior se puede dilucidar que existió una clara omisión en el cumplimiento de las funciones de control y vigilancia sobre el contrato objeto de estudio que puede representar un presunto detrimento patrimonial para la Entidad afectada, consecuencia de las deficiencias en la ejecución del objeto contractual dado el incumplimiento de las condiciones de calidad establecidas en el contrato y las inobservancias por parte de los supervisores para lograr alertar sobre esta deficiencia.

Es así que al realizarse por esta Secretaría General un ejercicio de interpretación conjunto de las pruebas recaudadas y aportadas, estas resultan conducentes, pertinentes y suficientes, para indicar que si hubo una actuación irregular constituyente de un menoscabo al patrimonio público del municipio de Nuevo Colón (Boyacá).

Es claro para esta Entidad de Control Fiscal que el Municipio de Nuevo Colón (Boyacá), suscribió el contrato **CPS-037-SAMC-2019**, el cual tuvo como objeto: "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS VEHICULOS TIPO VOLQUETA A CARGO DEL MUNICIPIO DE NUEVO COLÓN, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ" y que el día veinticinco (25) de julio de 2019 fue adicionado por CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 5.550.000,00) en aras de que fuera suministrado motor diésel, modelo 469 remanufacturado, incluyendo turbo, compresor, arranque e instalación.

Frente al suministro del motor diésel modelo 469, el contratista en su informe final de avances del 30 de diciembre de 2019, manifestó:

Se adquirió el motor con cada una de las características estipuladas en el contrato para su posterior instalación, el motor adaptado con su respectivo turbo, compresos y arranque.

Aunado a lo anterior, el día 13 de septiembre de 2021, se realizó acta de liquidación del contrato CPS-037-SAMC-2019, en la cual quedo establecido:

"(...) 3. Que el contratista según acta de recibo final de fecha 30 de diciembre de 2019, cumplió totalmente con las actividades contratadas mediante el contrato No. CPS-037-SAMC DE 2019".

De otro lado, una vez contrastada la información anteriormente referenciada con las observaciones contenidas en el informe DOOCVCA N° 022 del 06 de marzo de 2023 de la Dirección Operativa de Obras Civiles y Valoración de Costos Ambientales de la CGB (fls.42-45), esta dependencia puede concluir que en la ejecución y liquidación del contrato CPS-037-SAMC-2019 se presentaron incumplimientos relacionados con las condiciones de calidad establecidas en el contrato, toda vez que el contratista debió suministrar un **motor Diésel Modelo 469** y en cambio el que efectivamente se instaló a la volqueta propiedad del municipio implicado fue un **motor Diésel Modelo 408**:

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 6 de 24
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

TRAMITE CAMBIO DE MOTOR, TOMADO DE RUNT

No obstante, lo anterior, en la Licencia de Transito No. 10020944710 de fecha 08/09/2020, como en el RUNT, aparece numero de motor 408GM2U0884878, que corrobora lo indicado en la denuncia, que de acuerdo con la interpretación y significado del número, indica que no corresponde al motor pactado en el contrato DT 469, sino a un motor de especificaciones DT 408.

Información general del vehículo


MARCA	FORD	LÍNEA	F 800
MODELO	1963	COLOR	ROJO
NÚMERO DE SERIE	F80U411574	NÚMERO DE MOTOR	408GM2U0884878
NÚMERO DE CHASIS	F80U411574	NÚMERO DE VIN	
CILINDROS	5700	TIPO DE CARROCERÍA	PLATON
TIPO COMBUSTIBLE	DIESEL	FECHA DE MATRÍCULA (CCAL/ODM/AAAA)	06/03/1963
AUTORIDAD DE TRANSITO	ITBOY - DISTITO No TICOMBITA	¿ESTÁ EN LA PLACOMEDIO	NO
CLÁSICO O ANTIGUO	NO	REFERENCIADO	NO

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10020944710

PLACA: OXE369
 MARCA: FORD
 LÍNEA: F 800
 MODELO: 1963
 CLASIFICACIÓN: 0700
 COLOR: ROJO
 SERVICIO: OFICIAL
 CLASE DE VEHÍCULO: VOLQUETA
 TIPO CARROCERÍA: PLATON
 COMBUSTIBLE: DIESEL
 CAPACIDAD: 8000
 NÚMERO DE MOTOR: 408GM2U0884878
 REG. VIN: N
 NÚMERO DE SERIE: F80U411574
 REG. NÚMERO DE CHASIS: N F80U411574
 REG. IDENTIFICACIÓN: N
 PROPIETARIO: APELLIDOS Y NOMBRES
 MUNICIPIO DE NUEVO COLÓN
 IDENTIFICACIÓN: NIT 80003062

Lo anterior a todas luces supone que las conductas que adoptó el municipio de Nuevo Colón y el contratista dentro del proceso CPS-037-SAMC-2019, específicamente en el ítem relacionado con "SUMINISTRO E INSTALACIÓN MOTOR DIESEL, MODELO 469 REMANUFACTURADO, INCLUYE TURBO, COMPRESOR, ARRANQUE E INSTALACIÓN", adolece de serios reparos de carácter fiscal, dado que no cumplió con las calidades de los bienes y servicios contratados por el municipio.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 7 de 24
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

Por lo tanto, para esta entidad de control fiscal hay un reproche al respecto, pues se observa un presunto daño patrimonial al Estado.

Ahora bien, se hace necesario entender qué es el Daño patrimonial al Estado, para tal fin el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 indica:

"DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público".

Si se hace abstracción de los diferentes verbos contenidos en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, se podrá advertir que el concepto de gestión fiscal se reconduce a la facultad de manejar o administrar recursos o fondos públicos. El artículo 2 de la Ley 42 de 1993 parece confirmar esta idea al decir que son sujetos de control fiscal, entre otros, los particulares que manejen fondos o bienes del Estado.

Sobre el particular la Sección Primera del Consejo de Estado se manifestó en este sentido en Sentencia del 26 de agosto de 2004¹, en la que dijo que los sujetos pasivos en el proceso de responsabilidad fiscal son los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, cuando al realizar la gestión fiscal, a través de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, causan un detrimento patrimonial al Estado.

Por su parte la Corte Constitucional en Sentencia C-529 de 1993 precisó que de conformidad con la noción generalmente aceptada de que el fisco se integra por bienes o fondos públicos, cualquiera sea su origen, el concepto de gestión fiscal alude a la administración o manejo de tales bienes en sus diferentes etapas de recaudo, conservación, adquisición, enajenación, gasto, inversión y disposición².


Los ingredientes normativos que le dan forma al concepto de gestión fiscal son entonces dos, a saber: i) un objeto: el recurso o fondo público y ii) un poder jurídico:

El de administrar tales fondos. Luego, para acotar el concepto de gestión fiscal es necesario establecer, primero, qué se entiende por recurso o fondo público y, además, cuál es la naturaleza jurídica y la fuente del poder de manejar recursos públicos; sobre el particular el Consejo de Estado indicó

"En concepto de la Sala, la noción de fondo público no sólo se circunscribe a los recursos que se incorporan al Presupuesto General de la Nación, sino que abarca todos aquellos fondos que son producto del poder impositivo del Estado, en los términos del artículo 338 de la Constitución Política. En este sentido, la

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera. Sentencia del 26 de agosto de 2004, C.P.: Gabriel Eduardo Méndez, rad. 2093

² Corte Constitucional. Sentencia C-529 de 1993, M.P.: Eduardo Cifuentes Muñoz

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 8 de 24
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

Corte Constitucional en sentencia C-543 de 2001, estableció la diferencia entre recursos de presupuesto y recursos públicos, para concluir que el hecho de que un ingreso no se incorpore al presupuesto, no le resta su calidad de ingreso público. Allí se dijo: "Precisamente en armonía con los mandatos constitucionales (C.P., arts. 267 y 268-4) la gestión que con esos recursos se cumpla está sujeta, entre otros controles, al control fiscal asignado constitucionalmente a la Contraloría General de la República, como sucede en el caso en estudio pues como lo ha expresado la Corte si bien no se trata de recursos presupuestales sí son recursos públicos de la Nación".

En consecuencia, hoy por hoy, la noción de fondo público va más allá del concepto restringido de la incorporación al presupuesto, siendo determinante para dar dicha calificación que el recurso se origine en la soberanía impositiva del Estado, aunque no ingrese al presupuesto. Así las cosas, si la tasa es una contribución que emana del poder impositivo del Estado, cuyo hecho generador es la prestación concreta e individualizada de un servicio público de carácter administrativo, no hay duda para la Sala, [de] que estas representan un ingreso o fondo público, independientemente de la naturaleza jurídica, pública o privada, de la persona que lo recaude y maneje y de su incorporación o no al Presupuesto.

[...] Ahora bien, en concepto de esta Sala, para determinar cuándo un particular que realiza funciones públicas es sujeto de control fiscal, no basta analizar la naturaleza de la función que desempeña y la de los recursos que recauda o percibe, sino que es indispensable, además, verificar si realiza actos de gestión fiscal, en los términos estatuidos en la ley 610 de 2000.

Lo anterior, con el fin de evitar que a la postre se desdibuje el alcance y los fines del control y se caiga en el extremo de exigirlo para aquellos que reciben recursos públicos en forma precaria, como es el caso de los particulares agentes retenedores de impuestos, quienes no tienen facultad alguna de manejo y administración sobre esos fondos³": (Subrayas propias)

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Respecto a este tema, la Contraloría General de la República, mediante Concepto 80112EE15354 del 13 de marzo de 2006, ha indicado que el daño patrimonial al Estado es:

"(...) fenómeno de carácter estrictamente pecuniario o económico; consiste en la pérdida de recursos por parte del Estado (...) podemos establecer que el daño patrimonial al estado es un perjuicio material -quedando excluida la posibilidad de que exista un perjuicio inmaterial- (...)"

En el ámbito del control fiscal, la apertura del diligenciamiento formal por parte de la Contraloría está condicionada a que los resultados en Sede de Participación Ciudadana permitan verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, la entidad afectada y los servidores públicos y/o particulares que hayan causado el presunto detrimento o intervenido o contribuido a él; por lo que una vez recaudada la información que fue, allegada, analizada y valorada

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 9 de 24
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

171 18 ABR 2024

dando lugar que traslade el presente informe y el expediente respectivo a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la CGB.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 268 de la Constitución Política, el Contralor General de la República tiene la atribución de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal. En desarrollo de este precepto constitucional, la Ley 610 de 2000 entró a regular el trámite del proceso de responsabilidad fiscal, el cual se encuentra definido en su artículo 1° como:

"El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".

A su turno el artículo 29 de la Constitución Política, propende por señalar el debido proceso, el cual debe ser aplicable a todas las actuaciones judiciales y administrativas.

De otro lado, la Ley 610 del 15 de agosto de 2000, establece el procedimiento para el trámite del proceso de responsabilidad fiscal de competencia de las Contralorías.

La Ordenanza No. 039 de 2007 otorga la competencia a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, para conocer y adelantar el trámite del proceso de responsabilidad fiscal.

La Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ley 1474 de 2011 con la cual se dictan normas orientadas al fortalecimiento de los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD AFECTADA

De conformidad con el material que reposa en el expediente 040-2023, se establece que la entidad presuntamente afectada corresponde al municipio de Nuevo Colón.


CUANTIA DEL PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL

En virtud de lo señalado en el informe de participación ciudadana No 019 del 5 de julio de 2023, elaborado por la secretaria general de la Contraloría General de Boyacá, la cuantía estimada del daño, es por la suma de **VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$23.470.000).**

PRESUNTOS RESPONSABLES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Constitución Política.

"ARTICULO 6o. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones."

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 10 de 24
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

Donde los servidores públicos a diferencia de los particulares, cuentan con un campo de acción limitado a aquello que la ley, las funciones y reglamentos les permite hacer de manera expresa. Lo cual a la luz del artículo 1º de la Ley 610 de 2000, el cual señala:

"Artículo 1º. Definición. El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado."

Se entiende que será responsable fiscalmente quien, en ejercicio de la Gestión pública, concorra, incida o contribuya directa o indirectamente en la gestión fiscal irregular y con ella la generación de un daño patrimonial, debe responder con el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal. Bajo el entendido que la gestión fiscal es:


"Artículo 3º. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales."

Por lo anterior, se ordenó la vinculación al proceso fiscal No 045-2022 de:

- 1.- **HECTOR WILSON CASTELBLANCO RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.180.332, quien se desempeñó como alcalde durante el periodo 2020-2023.
- 2.- **HERIBERTO SUAREZ MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.285.625, quien se desempeñó como alcalde durante el periodo 2016-2019.
- 3.- **MILTON ORLANDO REYES GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 74.417.519, quien se desempeñó como secretario de planeación y supervisor del contrato CPS-037-SAMC-2019.
- 4.- **CLAUDIA PATRICIA BARRETO VARGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No 40.048.692, quien se desempeñó como secretaria de planeación y supervisora del contrato CPS-037-SAMC-2019.
- 5.- **IVAN YECID OROZCO CARDENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No 74.187.255, quien se desempeñó como secretario de planeación y supervisor del contrato CPS-037-SAMC-2019.
- 6.- **MARIO FERNANDO REYES RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.167.646, quien se desempeñó como Contratista.

ETAPAS DEL CONTROL FISCAL

1.- **PARTICIPACION CIUDADANA:** La participación ciudadana es el mecanismo que tenemos las personas para hacer llegar nuestra voz y nuestras propuestas a todos los niveles de gobierno. La Constitución Política de Colombia de 1991 nos dio, a todos los

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 11 de 24
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

ciudadanos, la posibilidad de participar e intervenir activamente en el control de la gestión.

La Constitución Política de Colombia de 1991 nos dio, a todos los ciudadanos, la posibilidad de participar e intervenir activamente en el control de la gestión.

2.- EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL. En virtud de lo dispuesto en el artículo primero de la Ley 610 de 2000, el cual define el proceso de responsabilidad fiscal, como:

"Artículo 1°. Definición. El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado."

En atención a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 610 de 2000, se tiene que el objeto de la responsabilidad fiscal, corresponde a:

"ARTÍCULO 4°. Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal."


Los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, señalan las causales y requisitos para la apertura del proceso fiscal:

"Artículo 40. Apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal. En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno."

"Artículo 41. Requisitos del auto de apertura. El auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal deberá contener lo siguiente:

1. Competencia del funcionario de conocimiento.
2. Fundamentos de hecho.
3. Fundamentos de derecho.
4. Identificación de la entidad estatal afectada y de los presuntos responsables fiscales.
5. Determinación del daño patrimonial al Estado y estimación de su cuantía.
6. Decreto de las pruebas que se consideren conducentes y pertinentes.
7. Decreto de las medidas cautelares a que hubiere lugar, las cuales deberán hacerse efectivas antes de la notificación del auto de apertura a los presuntos responsables.
8. Solicitud a la entidad donde el servidor público esté o haya estado vinculado, para que ésta informe sobre el salario devengado para la época de los hechos, los datos sobre su identidad personal y su última dirección conocida o registrada; e igualmente para enterarla del inicio de las diligencias fiscales.
9. Orden de notificar a los presuntos responsables esta decisión.

4.- VINCULACIONES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 12 de 24
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021


Las vinculaciones que se hacen al proceso de responsabilidad fiscal, obedecen a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, las cuales surgen del carácter de haber sido gestor fiscal directos e indirectos o haber contribuido con esta o del ejercicio de control fiscal.

ACTUACIONES PROCESALES

- ✓ Auto de fecha 10 de enero de 2023, a través del cual se ordena la remisión (f. 2-5)
- ✓ Auto No 008 del 9 de febrero de 2023, avoca conocimiento de la denuncia D-23-008 (f. 34)
- ✓ Auto No 019 del 5 de julio de 2023, califica la denuncia D-23-008 (f. 58-71)

PRUEBAS DOCUMENTALES:

- 1.- Oficio No 300-07.001-011 de fecha enero 13 de 2023 de la Personería del municipio de Nuevo Colón (f. 1)
- 2.- Auto de remisión por competencia (f. 2-5)
- 3.- Escrito de queja presentada por WILLINTON EDUARDO PULIDO IBAÑEZ (f. 6)
- 4.- Oficio de la secretaria general de la Contraloría General de Boyacá, solicitando información al municipio de Nuevo Colón (f. 7-11)
- 5.- Oficio de fecha 26 de enero de 2023, de la secretaria de gobierno de Nuevo Colón dando respuesta a la Contraloría (f. 12, 13)
- 6.- Oficio de fecha 27 de enero de 2023, aclaración del municipio de Nuevo Colón (f. 14-18)
- 7.- Resolución No 006861 del 30 de agosto de 2021 donde la DIAN autoriza la donación al municipio de Nuevo Colón (f. 19-28)
- 8.- Correo solicitando información al municipio de Nuevo Colón (f. 29)
- 9.- Correo a través del cual se da respuesta del municipio de Nuevo Colón (f. 30)
- 10.- Oficio de fecha 27 de enero de 2023, el municipio de Nuevo Colón da respuesta (f. 31-33)
- 11.- CD 1 Oficio No 049; documentos del ordenador del gasto, documentos supervisores, documentos contratistas, WILMAR CASTRO y manual de funciones. Documentos sobre la compra de volqueta. Contratos Operadores, documentos contratos de mantenimiento de maquinaria de 2021 y 2022,
- 12.- Auto No SG No 008 del 9 de febrero de 2023, la Secretaría General de la Contraloría General de Boyacá avoca conocimiento de la denuncia D-23-008 (f. 34-37)
- 13.- Oficio PM300-07.01-035 del 10 de enero de 2023, la Personería del municipio de Nuevo Colón da respuesta a la Contraloría (f. 40)
- 14.- Memorando de fecha 23 de febrero de 2023, con el cual la Secretaría General le solicita a la Dirección Operativa de Obras, concepto técnico sobre la denuncia D-23-008 (f. 41)
- 15.- Oficio DOOCVCA No 022 del 6 de marzo de 2023, la Dirección de Operativa de Obras emite concepto técnico (f. 42-45)

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 13 de 24
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

09

16.- CD No 2

171

18 ABR 2024

17.- Correo de fecha 19 de abril de 2023 solicitando al municipio de Nuevo Colón información sobre la denuncia D-23-008 (f. 46).

18.- Oficio No CI 084 de fecha 21 de abril de 2023, respuesta del municipio de Nuevo Colón a la Contraloría (f. 47)

19.- CD No 3

20.- Correo electrónico de fecha 16 de mayo de 2023, a través del cual la Secretaría General de la CGB, hace cotización a TU MOTOR DIESEL sobre los precios de los motores 469 y 408 (f. 48)

21.- Correo electrónico de fecha 29 de mayo de 2023, a través del cual la Secretaría General de la CGB, hace cotización a COMERCIALIZADORA TODO FULLER sobre los precios de los motores 469 y 408 (f. 48)

22.- Correo electrónico de fecha 6 de junio de 2023, a través del cual la Secretaría General de la CGB, solicita al municipio de Nuevo Colón información (f. 50)

23.- Oficio No CI 141 de fecha 8 de junio de 2023, respuesta del municipio de Nuevo Colón a la Contraloría (f. 51)

24.- CD No 4

25.- Correo electrónico de fecha 21 de junio de 2023, a través del cual la Secretaría General de la CGB, solicita al municipio de Nuevo Colón información (f. 52)

26.- Oficio No CI 152 de fecha 21 de junio de 2023, respuesta del municipio de Nuevo Colón a la Contraloría (f. 53)

27.- Resolución No 141 del 21 de diciembre de 2020, nombramiento y posesión de IVAN YESID OROZCO CARDENAS (f. 54, 55)

28.- Constancia laboral de IVAN YESID OROZCO CARDENAS (f. 56, 57)

29.- Informe de participación ciudadana No 019 del 5 de julio de 2023 (f. 58-71)

30.- Memorando de fecha 10 de julio de 2023 a través del cual se hace remisión de un hallazgo a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal (f. 75).

31.- Auto No 356 del 13 de julio de 2023, se avoca conocimiento y apertura a un proceso fiscal (f. 78-86)

32.- Notificaciones del auto de apertura a proceso fiscal (f. 82-107)


33.- Correo a través del cual la Previsora presenta documentos del apoderado de confianza (f. 109)

34.- Comunicación de fecha 15 de septiembre de 2023, sobre aplazamiento de versiones libres (f. 111-120)

35.- Versión libre de HECTOR WILSON CASTEBLANCO RODRIGUEZ (f. 121, 122)

36.- CD No 5

37.- Constancia de revisión del expediente por JOSE SIERRA abogado (f. 123)

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 14 de 24
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

38.- Versión libre de MARIO FERNANDO REYES RAMIREZ con soportes (f. 124-140)

39.- CD No 6

40.- Versión libre de MILTON ORLANDO REYES GONZALEZ con soportes como: Acta de entrega mantenimiento maquinaria, acta aclaratoria del modelo del motor, acta de suspensión, solicitud de suspensión, acta de reinicio, acta de suspensión 2, comunicación alcaldía, acta modificatoria del modelo del motor, acta técnica de fijación del modelo del motor, estudio previo de adición, acta de reinicio, (f. 142-144)

41.- Versión libre de CLAUDIA PATRICIA BARRETO VARGAS con soportes (f. 158-166)

42.- Auto No 527 del 12 octubre de 2023 se resuelve una situación procesal (f. 167, 168)

43.- Solicitud de aplazamiento de la versión (f. 169)

44.- Respuesta a solicitud de aplazamiento de versión (f. 174)

45.- Versión libre de HERIBERTO SUAREZ MUÑOZ con soportes (f. 176-190)

Los anteriores documentos relacionados en el acápite de material probatorio, se incorporaran al expediente No 040-2023 mediante la presente providencia y son el soporte probatorio para determinar si existe o no un presunto detrimento patrimonial al municipio de Nuevo Colón, por lo tanto, se tendrán y aceptarán como válidas todas y cada una de las pruebas allegadas en debida forma por la Secretaría General de la Contraloría General de Boyacá, las cuales hacen parte integral de los soportes de conformidad con lo preceptuado en el Título Único de la Sección Tercera – Régimen Probatorio del Código General de Proceso y el artículo 29 de la Constitución Política de 1991.

VALORACION DEL MATERIAL PROBATORIO

1.- HALLAZGO: El hallazgo trasladado por la Secretaría General de la Contraloría General de Boyacá, guarda relación con un presunto incumplimiento de las condiciones de calidad establecidas en el contrato CPS-037-SAMC-2019 y las inobservancias de los supervisores, irregularidades y pruebas que resultan conducentes, pertinentes y suficientes para indicar que si hubo una actuación irregular constituyente de un menoscabo al patrimonio del municipio de Nuevo Colón.

Sobre estas argumentaciones, el despacho de conocimiento para el trámite del proceso fiscal encuentra con fundamento en los documentos allegados, que si bien es cierto hay certificaciones en las que se señala la instalación de un motor modelo DT 469, también es cierto, que se aporta otra en la cual se hizo la modificación del modelo del motor y que se terminó por instalar un modelo DT 408, este tipo de procedimientos tal como está prevista en el material probatorio, se ajusta a lo normado lo cual nos induce a establecer que no es constitutiva de causal que conlleve a un daño patrimonial, también es cierto que este tipo de irregularidades es de otra competencia diferente la de responsabilidad fiscal.

2.- OBSERVACION FISCAL, de acuerdo al informe de participación ciudadana elaborado por la Secretaría General de la Contraloría General de Boyacá, el cual tuvo como soporte y fundamento técnico el informe técnico elaborado por la Dirección Operativa de Obras Civiles, señala que, "Es claro para esta Entidad de Control Fiscal que el municipio de Nuevo Colón (Boyacá) suscribió el contrato CPS-037-SAMC-2019, el cual tuvo como objeto

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 15 de 24
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS VEHÍCULOS TIPO VOLQUETA A CARGO DEL MUNICIPIO DE NUEVO COLON DEPARTAMENTO DE BOYACA y que el día veinticinco (25) de julio de 2019 fue adicionado por CINCO MILOLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$5.550.000) en aras de que fuera suministrado motor diesel, modelo 469 remanufacturado, incluyendo turbo, compresor, arranque e instalación.”

Igualmente señala que el contratista en su informe final de fecha 30 de diciembre de 2019, manifestó: “Se adquirió el motor con cada una de sus características estipuladas en el contrato para su posterior instalación, el motor adaptado con su respectivo turbo, compresor y arranque.”

Y que, aunado a lo anterior, el día 13 de septiembre de 2021, esto es, dos años después, se realizó acta de liquidación del contrato CPS-037-SAMC-2091, en la cual quedo establecido: “(.) 3 Que el contratista según acta de recibo final de fecha 30 de diciembre de 2019, cumplió totalmente con las actividades contratadas mediante el contrato No CPS-037-SAMC-2019”.

3.- INFORME TECNICO FISCAL. Elaborado por la Dirección Operativa de Obras Civiles de fecha 6 de marzo de 2023, en el cual se manifiesta: “Que el contrato CPS-037-SAMC-2019 establece el mantenimiento de dos volquetas y presenta un cuadro sobre las especificaciones técnicas exigidas”. Igualmente señala que, “Mediante contrato adicional No 1 al contrato CPS-037-SAMC-2019, el municipio adiciona el valor del contrato teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1.- Que el municipio de Nuevo Colón, suscribió con MARIO FERNANDO REYES RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.167.646 de Tunja, el contrato CPS-037-SAMC-2019 PARA GARANTIZAR EL “MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS VEHÍCULOS TIPO VOLQUETA A CARGO DEL MUNICIPIO DE NUEVO COLÓN, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ”. Con un plazo inicial hasta el 05 de julio de 2019, contados a partir de la suscripción del contrato y el acta de inicio.

2. Que, durante la ejecución de las actividades inicialmente pactadas para el mantenimiento preventivo de los vehículos tipo volqueta, se encontró en uno de los automotores daños de consideración al motor que luego de ser evaluados detalladamente se evidenció la “ruptura del bloque del motor”, lo que obliga al cambio completo de la pieza para que el automotor sea entregado en óptimas condiciones de funcionamiento para el servicio de la comunidad del municipio de Nuevo Colón.

3.- Que ante la necesidad de suministrar un motor DT 469 para el vehículo Ford, se debe modificar la actividad MANTENIMIENTO MOTOR DIESEL DT 469, DEL VEHICULO FORD, INCLUYE SUMINISTRO E INSTALACIÓN REPUESTOS, OBERJOL COMPLETO, EMPAQUETADURA INFERIOR, BOMBA DE ACEITE, JUEGO DE IMPULSADORES, EJES DE LEVAS, VALVULA DE ALIVIO, PASADORES Y ESPARRAGOS DE AJUSTE, PUESTA EN MARCHA” INICIALMENTE CONTEMPLADA, PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN MOTOR DIESEL, MODELO 469 REMANUFACTURADO, INCLUYE TURBO, COMPRESOR, ARRANQUE E INSTALACIÓN”. 4. Que ante el cambio de actividades a realizar y la necesidad de suministrar un nuevo motor para el vehículo, se hace necesario modificar el valor de la actividad inicial y realizar adición en dinero para poder adquirir la pieza completa”.


4.- CONCLUYE EL INFORME TECNICO FISCAL, “que con relación al objeto del contrato CPS-037-SAMC-2019, se modificó el ítem inicialmente contratado”, esto es:

ITEM INICIAL

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	V/UNIT	V/TOTAL
	COSTOS DIRECTOS				
1	MANTENIMIENTO MOTOR DIESEL DT 469, DEL VEHICULO FORD, INCLUYE SUMINISTRO E INSTALACION REPUESTOS, OBERJOL COMPLETO, EMPAQUETADURA INFERIOR, BOMBA DEL ACEITE, JUEGO DE IMPULSADORES, EJE DE LEBAS, JUEGO DE BUJES, BIELAS, KIT CULATA ORIGINAL, BUJES EJE DE LEBAS, VALVULA DE ALIVIO, PASADORES Y ESOPARRAGOS DEL AJUSTE; PUESTA EN MARCHA.	UND	1	\$17.970.000	\$17.970.000

199

177 18 ABR 2024

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 16 de 24
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

ITEM MODIFICADO

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	V/UNIT	V/TOTAL
	COSTOS DIRECTOS				
1	SUMINISTRO E INTALACION MOTOR DIESEL, MODELO 469 REMANUFACTURADO, INCLUYE TURBO, COMPRESOR, ARRANQUE E INSTALACION	UND	1	\$23.470.000	\$23.470.000

Según el informe técnico fiscal, con relación a la ejecución del contrato se observó, que: "El motor para la volqueta FORD de placas OXE 369, fue suministrado e instalado, de acuerdo con consulta realizada en el registro único nacional de tránsito RUNT, donde aparece el trámite cambio de motor de fecha 14/08/2020, posterior a la ejecución del contrato CPS-037-SAMC-2019."

Lo cual significa que la Contraloría si llegó a conocer que la volqueta si se puso en funcionamiento, lo cual era el objetivo de la administración municipal de Nuevo Colón de 2019.

De otra parte, el mismo informe fiscal indica: "No obstante, lo anterior, en la Licencia de Tránsito No 10020944710 de fecha 08/09/2020, como en el RUNT, aparece número de motor 408GM2U0884878, que corrobora lo indicado en la denuncia, que, de acuerdo con la interpretación y significado del número, indica que no corresponde al motor pactado en el contrato DT 469, sino a un motor de especificaciones DT 408."

Efectivamente a la volqueta OXE 369 se le colocó un motor diésel modelo DT 408, tal como quedó registrado ante la oficina de tránsito y en la tarjeta de operación expedida.


Continua señalando el informe fiscal: "Además de lo anterior, se observó que el vehículo tipo volqueta de placas OXE 369, de acuerdo con el registro único nacional de tránsito RUNT, cuenta con REVISION TECNICO-MECANICA, hasta el día 13 de abril de 2022, la cual no fue renovada, es decir, que a partir de la legalización del nuevo motor 14/08/2020, el vehículo de acuerdo con la documentación, el vehículo presentó funcionamiento por un periodo menor a dos (02) años, no cumpliendo con las necesidades consignadas en los considerandos del contrato adicional "... para que el automotor sea entregado en óptimas condiciones de funcionamiento para el servicio a la comunidad del municipio de Nuevo Colón".

Es de anotar que la volqueta OXE 369 en perfecto funcionamiento, fue entregada a la administración municipal en la vigencia de 2020 (14/08/2020), y de hecho contaba a esa fecha con la revisión técnico-mecánica sin restricción alguna, que posterior a esa fecha no se le haya realizado la siguiente revisión, no implica que el automotor hubiese presentado fallas y en especial por el cambio de motor, en consecuencia, esa apreciación carece de fundamento para señalar que el vehículo haya presentado fallas por el cambio de motor. De otra parte, no está demostrado ni menos aún probado, que después de los dos años por el simple hecho de no tener la revisión técnico-mecánica, fue por mal funcionamiento por el cambio de motor, lo cual es contrario a las pruebas y evidencias aportadas en videos y fotografías, sobre su funcionamiento.

Ahora bien, con fundamento en el informe de participación ciudadana No 019 del 5 de julio de 2023, elaborado por la Secretaría General de la Contraloría General de Boyacá, en el cual se argumenta con fundamento en el informe técnico DOOCVCA 022 del 6 de marzo de 2023, elaborado por la Dirección Operativa de Obras Civiles y de los documentos e información allegada con cada una de las versiones libres, se conoce:

1.- Que el municipio de Nuevo Colón celebró el contrato CPS-037-SAMC-2019, cuyo objeto en uno de sus ítems fue el **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS VEHICULOS TIPO VOLQUETA (f. 61)**.

2.- Que con relación a la celebración del contrato CPS-037-SAMC-2019, se presentó una queja la cual guarda relación con: "PRIMERO: El contrato efectuado para la reparación y posterior

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 17 de 24
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

cambio de motor a la volqueta marca FORD color rojo, de propiedad del municipio de Nuevo Colón, realizado en la administración anterior y por medio del cual se pretendía inicialmente reparar en todas sus partes el motor que poseía dicho vehículo y que seguidamente se decidió cambiarle el motor en su totalidad. ... el motor que se le debería colocar a esta volqueta era uno de referencia DT 469 según lo estipula el contrato, al verificar le aparece instalado uno DT 408 por lo cual no se cumple con el objeto del contrato..."

3.- Que en ejecución del objeto del contrato CPS-037-SAMC-2019, según se desprende de la interpretación y pesquisas que se hace la Dirección Operativa de Obras Civiles, las cuales plasma en el numeral 2 del informe técnico DOOCVCA No 022 DE 2023 (f. 44) y ratificas en el informe de participación ciudadana No 019 del 5 de julio de 2023 (fs. 61, 65, 66), "Que durante la ejecución de las actividades inicialmente pactadas para el mantenimiento preventivo de los vehículos tipo volqueta, se encontró en uno de los automotores daños de consideración al motor que luego de ser evaluados detalladamente se evidenció la "ruptura en el bloque del motor", lo que obliga al cambio completo de la pieza para que el automotor sea entregado en óptimas condiciones de funcionamiento para el servicio de la comunidad del municipio de Nuevo Colón." de participación ciudadana "(...) De todo lo anterior, se puede dilucidar que existió una clara omisión en el cumplimiento de las funciones de control y vigilancia sobre el contrato objeto de estudio que puede representar un presunto detrimento patrimonial para la Entidad afectada, consecuencia de las deficiencias en la ejecución del objeto contractual dado el incumplimiento de las condiciones de calidad establecidas en el contrato y las inobservancias por parte de los supervisores para lograr alertar sobre esta deficiencia." (subrayado fuera de texto)

4.- En el informe de participación ciudadana No 019 del 5 de julio de 2023 (f. 66), se determina que, "De otro lado, una vez constatada la información anteriormente referenciada con las observaciones contenidas en el informe DOOCVCA No 022 del 6 de marzo de 2023 de la Dirección Operativa de Obras Civiles y Valoración de Costos Ambientales de la CGB (fs. 42-45), esta dependencia puede concluir que en la ejecución y liquidación del contrato CPS-037-SAMC-2019 se presentaron incumplimientos relacionados con las condiciones de calidad establecidas en el contrato, toda vez que el contratista debió suministrar un motor Diésel Modelo 469 y en cambio el que efectivamente se instaló a la volqueta propiedad del municipio implicado fue un motor Diésel Modelo 408."


5.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 610 de 2000, estudiado y analizado en forma integral todo el material probatorio que forma parte del expediente No 040-2023, se establece:

5.1.- Que el municipio de Nuevo Colón celebró, ejecuto y pago el contrato CPS-037-SAMC-2019 firmado el día 31 de mayo de 2019.

5.2.- Que en desarrollo del objeto del contrato CPS-037-SAMC-2019, sufrió algunas modificaciones, que se plantean a continuación:

5.2.1.- En virtud de la revisión que se hace al desarrollo de la ejecución del objeto del contrato CPS-037-SAMC-2019, se observaron daños importantes en el motor de la volqueta FORD de placa OXE 369, lo cual y por recomendación técnica del contratista, propone que la solución estaría en el cambio del motor; para lo cual, mediante el acta técnica de fecha 29 de julio de 2019, firmada por MARIO FERNANDO REYES RAMIREZ, como contratista; MILTON ORLANDO REYEZ GONZALEZ, supervisor y HERIBERTO SUAREZ MUÑOZ, como alcalde, se acuerda cambiar el modelo del motor inicialmente acordado, esto es, pasar de un modelo DT 469 a un modelo DT 408, y que por tanto, se hace necesario modificar el ítem. (f. 151).

5.2.2.- En julio de 2019 la Secretaría de Planeación del municipio de Nuevo Colón, elaboró el estudio de conveniencia y oportunidad para la adición del contrato CPS-037-SAMC-2019, en la cual señala: Que el municipio de Nuevo Colón suscribió contrato para el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos tipo volqueta a cargo del municipio de Nuevo Colón. Que durante la ejecución del objeto del contrato CPS-037-

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 18 de 24
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

SAMC-2019, se encontró en uno de los automotores daños de consideración al motor, que luego de ser evaluados detalladamente se evidenció la ruptura en bloque del motor, lo que obliga al cambio completo de la pieza para que el automotor sea entregado en óptimas condiciones. Que ante la necesidad de suministrar e instalar un motor DT 469 se debe modificar la actividad (f. 152)

5.2.3.- Mediante acta técnica de fecha se fija el modelo del motor para la volqueta FORD dentro de los parámetros establecidos en el contrato. Se plantea como fundamento legal el concepto del Consejo de Estado No 1121 de 1998, el cual permite cambios en aumento o supresión a los objetos contractuales, el cual habla de la diferencia entre contrato adicional y adición de contratos, señalando: "Son diferentes los conceptos de contrato adicional y adición de contratos. Aquel es un nuevo contrato, mientras ésta es una modificación de un contrato en ejecución cuando se requiere agregarle elementos no previstos pero que son conexos con el objeto contratado y su realización indispensable para cumplir las finalidades que tuvo la entidad estatal al contratar."

5.2.4.- Mediante el acta No 001 del 17 de junio de 2019, se acordó la suspensión de la ejecución de parte del contrato No CPS-037-SAMC-2019, mientras la asignación de nuevos recursos para la adición del valor del contrato (f. 155)

5.2.5.- Con el acta de suspensión No 002 de fecha 1º de agosto de 2019, se acuerda entre el contratista MARIO FERNANDO REYEZ RAMIREZ y el supervisor MILTON ORLANDO REYEZ GONZALEZ, suspender el plazo de ejecución del contrato CPS-037-SAMC-2019, en razón a la necesidad del cambio de motor por daños que no permiten su reparación, el suministro del nuevo motor demora cinco (5) meses (f. 149)

5.2.6.- Mediante el oficio de fecha 15 de diciembre de 2019, el Señor MARIO FERNANDO REYEZ RAMIREZ, contratista CPS-037-SAMC-2019, comunica a la alcaldía del municipio de Nuevo Colón que en virtud del cambio de motor se necesita adicionar el tiempo para su legalización (f. 148)

5.2.7.- Según el acta aclaratoria de fecha 19 de diciembre de 2019, suscrita por el contratista MARIO FERNANDO REYEZ R. y por el supervisor MILTON ORLANDO REYES GONZALEZ, se ordenó la suspensión de la ejecución del contrato CPS-037-SAMC-2019, por un lapso de dos (2) meses hasta tanto se logre el registro y legalización del cambio de motor en la volqueta OXE369 (f. 145)

En ese orden de ideas, en primera instancia el despacho resaltar un concepto importante a tener en cuenta que tiene que ver con los motores Internacional DT diésel, los cuales se utilizan principalmente para la agricultura, la construcción y el trabajo pesado. La familia de motores DT se basa en un diseño con camisas húmedas donde la pared del cilindro o manguito que está en contacto con el refrigerante del motor para la transferencia de calor y la durabilidad mejorada. Concepto tomado de la revista MOTORES DIESEL DT 469.

En segunda instancia, analizado el contenido de la queja presentada el día 26 de octubre de 2022 por el Señor WILLINTON EDUARDO PULIDO IBÁÑEZ, es decir, dos años después y sobre presuntos hechos acaecidos en el municipio de Nuevo Colón en la vigencia de 2019, señalando: Que el municipio de Nuevo Colón celebró un contrato para la reparación y posterior cambio de motor a la volqueta Ford color rojo, Inicialmente se pretendía reparar en todas sus partes el motor y seguidamente se decidió cambiarlo. Que el motor que se le debía colar era un DT 469 según lo estipulaba el contrato, pero al verificar le aparece colocado un DT 408, por lo cual no se cumplió con el objeto del contrato.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 19 de 24
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

171 10 ABR 2023

Ante lo cual el despacho de conocimiento del proceso fiscal, observa que, efectivamente el objeto del contrato CPS-037-SAMC-2019, fue "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS VEHÍCULOS TIPO VOLQUETA A CARGO DEL MUNICIPIO DE NUEVO COLÓN, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", pero con lo que el quejoso no contaba era con un diagnóstico del estado real del motor de la volqueta OXE 369, el cual una vez revisado y analizado por persona idónea, se conceptuó y termino que la solución al problema era cambiar el motor, situación que seguramente el quejoso no sabia o no tuvo en cuenta al momento de instaurar la denuncia por un supuesto incumplimiento del objeto del contrato, de otra parte, el quejoso no allega prueba alguna sobre las inconsistencias que el automotor presentará después de su cambio de motor.

Con relación a los argumentos expuestos en el INFORME TECNICO FISCAL elaborado por la Dirección Operativa de Obras Civiles de fecha 6 de marzo de 2023, en el cual se manifiesta:

1. Que en el contrato CPS-037-SAMC-2019 se establece que su objeto era "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS VEHÍCULOS TIPO VOLQUETA A CARGO DEL MUNICIPIO DE NUEVO COLÓN, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ" Con un plazo inicial de ejecución hasta el día 5 de julio de 2019, contados a partir de la suscripción del contrato y el acta de inicio. Es decir, a criterio de este despacho, todo corresponde a la misma situación.

2.- Que, durante la ejecución de las actividades inicialmente pactadas para el mantenimiento preventivo de los vehículos tipo volqueta, se encontró en uno de los automotores daños de consideración al motor que luego de ser evaluados detalladamente se evidenció la "ruptura del bloque del motor", lo que obliga al cambio completo de la pieza para que el automotor sea entregado en óptimas condiciones de funcionamiento para el servicio de la comunidad del municipio de Nuevo Colón.


A juicio de este despacho, totalmente de acuerdo, por cuanto ese fue el informe presentado por el contratista al municipio de Nuevo Colón en su momento y quien además puso en consideración la intervención de este vehículo, llegando a un consenso que conllevó al cambio de motor.

3.- Que ante la necesidad de suministrar un motor, se debía modificar la actividad del contrato en cuanto al MANTENIMIENTO MOTOR DIESEL DT 469, DEL VEHICULO FORD, INCLUYE SUMINISTRO E INSTALACIÓN REPUESTOS, OBERJOL COMPLETO, EMPAQUETADURA INFERIOR, BOMBA DE ACEITE, JUEGO DE IMPULSADORES, EJES DE LEVAS, VALVULA DE ALIVIO, PASADORES Y ESPARRAGOS DE AJUSTE; PUESTA EN MARCHA" INICIALMENTE CONTEMPLADA, PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN MOTOR DIESEL, MODELO 469 REMANUFACTURADO, INCLUYE TURBO, COMPRESOR, ARRANQUE E INSTLACIÓN".

Ante lo cual no hay ningún reparo por parte de este despacho.

4. Que ante el cambio de actividades a realizar y la necesidad de suministrar un nuevo motor para el vehículo, se hace necesario modificar el valor de la actividad inicial y realizar adición en dinero para poder adquirir la pieza completa".

Eso precisamente fue lo que el municipio de Nuevo Colón y el contratista, acordaron, por cuanto ya no era reparación, sino suministro e instalación. De otra parte, es importante resaltar un aspecto que no fue tenido en cuenta en el análisis de pruebas

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 20 de 24
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

previo al inicio del proceso, el cual tiene que ver con el no suministro del motor DT 469 el cual tuvo que ser cambiado por el DT 408, es importante destacar que eso no fue a capricho del contratista.

Ahora bien, sobre la existencia de un presunto daño patrimonial por el cambio de motor al vehículo volqueta OXE 369 de propiedad del municipio de Nuevo Colón, es necesario y oportuno aclarar, con fundamento en la normatividad y procedimientos desarrollados, lo siguiente:

DAÑO PATRIMONIAL: en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el daño es:


Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. **El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007**

(Modificado por el At. 126 del Decreto 403 de 2020)

Con fundamento en esta definición legal del daño, es deber de este ente de control fiscal determinar en primera instancia, cuál fue la lesión causada al patrimonio del municipio de Nuevo Colón con la decisión del cambio de motor para la volqueta Ford de placa OXE 369 de propiedad del municipio. En primer lugar, es importante notar que es un vehículo modelo 1963, esto es, con una vida útil de 61 años de servicio. En segundo lugar, que en cumplimiento del objeto del contrato CPS-037-SAMC-2019, el contratista observó y determinó una falla relacionada con la ruptura del bloque del motor, lo cual técnicamente implicaba su cambio total. En tercer lugar, se observa que la inversión que hizo el municipio de Nuevo Colón, en principio fue para el mantenimiento preventivo y correctivo, lo cual le generaba un gasto de \$17.970.000; pero que con la falla observada y con el cambio de motor por necesidad, el gasto subió a \$23.470.000, significando que el municipio debió hacer un incremento de \$5.550.000. A partir de este hecho surge una pregunta, ¿con el cambio de motor, hubo menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro del bien?, la respuesta es, no, porque fue una decisión originada en un hecho de fuerza mayor. De otra parte, no se advierte algún posible sobre costo y si se establece que lo que se presentó fue un mejoramiento en la vida útil del automotor. De otra parte, no se observa una gestión fiscal irregular o antieconómica, ineficaz, ineficiente, inoportuna, en razón a que, los procedimientos desarrollados se ajustaron a la normatividad.

Por lo anterior, es necesario y oportuno traer a colación los apartes de la Sentencia SU-620 de 1996 de la Corte Constitucional, cuando señala:

"6.3. La responsabilidad fiscal se declara a través del trámite del proceso de responsabilidad fiscal, entendido como el conjunto de actuaciones materiales y jurídicas que adelantan las contralorías con el fin de determinar la responsabilidad que le corresponde a los servidores públicos y a los particulares, por la administración o manejo irregulares de los dineros o bienes públicos. De este modo, el proceso de responsabilidad fiscal conduce a obtener una declaración jurídica, en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al erario público, por su conducta dolosa o culposa."

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 21 de 24
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

171

27 8 JUL 2024


Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no, algún beneficio."

Con fundamento en esta determinación jurisprudencial, se destacan aspectos como: Que la determinación inicial del daño no se hizo con fundamento en reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; que se hizo dando credibilidad a una queja sin fundamento. Teniendo en cuenta la valoración de todo el material probatorio aportado, se deduce que el daño endilgado no es cierto, no es especial, no es anormal y no es cuantificable. Igualmente se examinó, que si a pesar de no haberse instalado el motor DT 469 como inicialmente se había pactado en el contrato, nos olvidamos de la normatividad que permite en asuntos contractuales, las modificaciones en la ejecución de ítems no previstos o la supresión de otros no necesarios; por tanto, el despacho de conocimiento llega a la conclusión, que a pesar de la presunta gestión fiscal irregular consignada en algunas actas por haber cambiado las especificaciones del motor de DT 469 a uno DT 408, el municipio si obtuvo beneficio al poner a funcionar el automotor en óptimas condiciones.

Aunado a lo anterior y como evidencia de su estado después de varios años de haber sido cambiado el motor, es que aún se encuentra en servicio, como se observa en los videos (CDs) y fotografías aportadas por los vinculados; con lo cual se desvirtúa no solo la queja, sino también los informes técnico fiscales. Con relación a la revisión técnico-mecánica que no fue hecha durante un periodo de tiempo, no es una causal que nos permita determinar que existe o conlleve a un daño patrimonial; por cuanto no hay ni fue aportada evidencia alguna de su mal funcionamiento o alguna posible falla. En los videos aportados se observa la volqueta en pleno trabajo y funcionamiento. De otra parte, es de anotar, que, una vez hecho el cambio de motor y puesta en servicio, esta no fue entregada al municipio hasta la legalización y cambio de la licencia de operación con las adecuaciones que se le hicieron.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, mediante el auto No 356 del 13 de julio de 2023 y teniendo como fundamento el informe de participación ciudadana No 019 del 5 de julio de 2023, ordenó la apertura del proceso de responsabilidad fiscal No 040-2023 por hechos presuntamente irregulares acaecidos en el municipio de Nuevo Colón con ocasión a presuntas irregularidades en la ejecución del objeto del contrato CPS-037-SAMC-2019, y por lo cual se ordenó la vinculación al proceso fiscal de **HECTOR WILSON CASTELBLANCO RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.180.332, quien se desempeñó como alcalde durante el periodo 2020-2023; **HERIBERTO SUAREZ MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.285.625, quien se desempeñó como alcalde durante el periodo 2016-2019; **MILTON ORLANDO REYES GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 74.417.519, quien se desempeñó como secretario de planeación y supervisor del contrato CPS-037-SAMC-2019; **CLAUDIA PATRICIA BARRETO VARGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No 40.048.692, quien se desempeñó como secretaria de planeación y supervisora del contrato CPS-037-SAMC-2019; **IVAN YECID OROZCO CARDENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No 74.187.255, quien se desempeñó como secretario de planeación y supervisor del contrato CPS-037-SAMC-2019; y **MARIO FERNANDO**

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 22 de 24
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

REYES RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.167.646, quien se desempeñó como Contratista, por un valor de \$23.470.000.

Que del informe de participación ciudadana No 019 del 5 de julio de 2023 y de la documentación aportada como soporte de las versiones libres, se conoce que el municipio de Nuevo Colón celebró el contrato CPS-037-SAMC-2019 con MARIO FERNANDO REYEZ RAMÍREZ, y se hizo una adición por \$5.550.000 para el "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS VEHÍCULOS TIPO VOLQUETA A CARGO DEL MUNICIPIO DE NUEVO COLÓN, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ".

Que en razón a que la volqueta Ford de placa OXE 369 presentó daño por ruptura del bloque del motor, lo cual conllevó a no hacer mantenimiento sino cambio del motor. Procedimiento que obligó a hacer algunas modificaciones en el objeto del contrato, las cuales se adelantaron a través de actas de modificación, conforme lo dispone la norma.


Que, en cumplimiento de la misión constitucional y legal, la Contraloría General de Boyacá a través de la secretaria general elaboró el informe de participación ciudadana No 019 del 5 de julio de 2023, como resultado de un proceso de calificación de una denuncia y en éste actuar se determinó un posible detrimento por valor de \$23.470.000, el cual equivale al costo de adquisición del motor de la volqueta.

Que por lo anterior y con relación a las observaciones fiscales que dieron origen al proceso fiscal No 040-2023, se establece con fundamento y soporte en las pruebas decretadas, allegadas y valoradas, que el objeto inicialmente fue "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS VEHÍCULOS TIPO VOLQUETA A CARGO DEL MUNICIPIO DE NUEVO COLÓN, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"; pero, que durante la ejecución de las actividades inicialmente pactadas para el mantenimiento preventivo de los vehículos tipo volqueta se encontró en uno de los automotores sufrió daños de consideración en el motor que luego de ser revisado y evaluado detalladamente se evidenció la "ruptura del bloque del motor", lo que obligaba al cambio completo de la pieza para que el automotor pudiera ser entregado en óptimas condiciones de funcionamiento para el servicio de la comunidad del municipio de Nuevo Colón.

Que, ante la necesidad de suministrar un motor, tanto el contratista como el municipio de Nuevo Colón consideraron viable modificar la actividad de MANTENIMIENTO por la de suministro de un motor, pero, inicialmente se dispuso adquirir uno diésel modelo DT 469, con todos sus aditamentos, pero, ante la necesidad de no poderlo adquirir por escases, se acordó suministrar e instalar el modelo DT 408, con el cual a hoy la volqueta esta funcionando plenamente.

Que ante el cambio de actividad que se tuvo que hacer en desarrollo de la ejecución del objeto del contrato CPS-037-SAMC-2019, si bien es cierto se cumplieron todos los procedimientos normativos, se presentó una queja por la inconformidad en el cambio de las especificaciones del motor, pero no se advierte hechos por sobre costos o mal funcionamiento.

Que como se deduce de lo anterior, lo que se presentó fue una necesidad que conllevó a cambiar en parte las actividades del contrato, lo cual quedo debidamente registrado en cada una de las actas técnicas elaboradas en su momento, sobre las modificaciones del objeto del contrato CPS-037-SAMC-2019 se determinó en forma clara las causas y efectos que conllevaron el cambio del motor, con lo cual se desvirtúa lo señalado en el informe de participación ciudadana.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 23 de 24
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

Que por lo anterior y en virtud de lo señalado en los artículos 22, 25 y 26 de la Ley 610 de 2000, sobre la necesidad de la prueba, la libertad de pruebas y la apreciación integral de las pruebas, el despacho de conocimiento ordenó la práctica de unas pruebas y de su análisis se concluye que el procedimiento para el cambio de motor del vehículo se cumplió de acuerdo a lo normado.

Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente expuestas y lo argumentado dentro de la presente providencia fiscal, el despacho encuentra que, dentro del caso sub examine no se configuró daño patrimonial alguno, en razón a que de las pruebas documentales aportadas, se sustrae que no existe ni se aportó prueba alguna que demuestre la ocurrencia del presunto daño, con ocasión de la ejecución del contrato MC-SP-010-2020, pues una vez realizado el estudio minucioso del material de prueba, el despacho no encuentra mérito suficiente para ordenar imputación de responsabilidad fiscal; así las cosas, se ordenará el archivo del presente expediente conforme lo establece el artículo 47 de la Ley 610 de 2000.

Que, en este orden de ideas, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, procede a hacer la evaluación técnica y jurídica del hecho, de la siguiente forma: El objeto del contrato CPS-037-SAMC-2019 cumplió con su fin y el municipio de Nuevo Colón legal y técnicamente que todo se hizo acorde a lo normado.

Que así las cosas, el hecho consignado en el informe de participación ciudadana No 019 del 5 de julio de 2023, como hecho irregular, nunca fue soportado para demostrar lo allí denunciado ni argumentado, así se desprende de los documentos aportados y en consecuencia, los argumentos que dieron origen a la apertura del proceso de responsabilidad fiscal No 040-2023, se desvirtúan, lo cual conlleva a dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 16 y 47 de la Ley 610 de 2000, y por tanto, se procederá a ordenar el archivo del expediente.


"Artículo 16. Cesación de la acción fiscal. En cualquier estado de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del expediente cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción, cuando se demuestre que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, o se acredite la operancia de una causal eximente de responsabilidad fiscal o aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente.

"Artículo 47. Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma."

Que en razón a que está plenamente demostrado y probado técnicamente que el hecho presuntamente irregular, NO EXISTIO, por tanto, al no ser constitutivo de detrimento patrimonial, no hay lugar a continuar con el trámite del proceso fiscal, por lo anteriormente expuesto, el despacho de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. – Ordenase el archivo del proceso de responsabilidad fiscal No 040-2023, que se adelanta ante el municipio de Nuevo Colón, en virtud de lo expuesto y en cumplimiento de las disposiciones legales enunciadas, en favor de: **HECTOR WILSON CASTELBLANCO RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 24 de 24
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

7.180.332, quien se desempeñó como alcalde durante el periodo 2020-2023; **HERIBERTO SUAREZ MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.285.625, quien se desempeñó como alcalde durante el periodo 2016-2019; **MILTON ORLANDO REYES GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 74.417.519, quien se desempeñó como secretario de planeación y supervisor del contrato CPS-037-SAMC-2019; **CLAUDIA PATRICIA BARRETO VARGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No 40.048.692, quien se desempeñó como secretaria de planeación y supervisora del contrato CPS-037-SAMC-2019; **IVAN YECID OROZCO CARDENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No 74.187.255, quien se desempeñó como secretario de planeación y supervisor del contrato CPS-037-SAMC-2019; y **MARIO FERNANDO REYES RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.167.646, quien se desempeñó como Contratista, por un valor de \$23.470.000.

ARTICULO SEGUNDO. - La presente decisión notifíquese por ESTADO conforme lo dispone el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a los Señores: **HÉCTOR WILSON CASTELBLANCO RODRIGUEZ**, **HERIBERTO SUAREZ MUÑOZ**, **MILTON ORLANDO REYES GONZALEZ**, **CLAUDIA PATRICIA BARRETO VARGAS**, **IVAN YECID OROZCO CARDENAS**, y **MARIO FERNANDO REYES RAMIREZ**

ARTICULO TERCERO. - Surtido lo anterior, por Secretaría Común de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, envíese el expediente No 040-2023 al despacho del Contralor General de Boyacá, para que surta el GRADÓ DE CONSULTA, en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, en defensa del Interés público, el ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


HECTOR DAVID ORTIZ ALFARO
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal


JOSE VIASUS SANDOVAL
Profesional Universitario